



ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO EL
DIA 16/MAR/2023

CONTRATO No. 24/2023

LICITACIÓN PÚBLICA No. 08/2023

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 07/2023

FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de (...), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este

instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte la Licenciada (...), de (...) años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número (...); con Número de Identificación Tributaria (...); actuando en mi calidad de Apoderada Especial, y por consecuencia Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación de **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil novecientos ochenta y cinco-cero cero tres-cinco; personería que acredito por medio de la Copia certificada de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Juan José Regalado Paz, inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número **CUARENTA** del Libro **DOS MIL CIEN**; del Registro de Otros Contratos Mercantiles; por lo que me encuentro plenamente facultada para suscribir actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Licitación Pública No. 08/2023, denominada **“SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PATOLOGÍA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallarán a continuación: I) **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PATOLOGÍA”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENGLON	OFERTA No.	DESCRIPCION SEGÚN CUADRO BASICO	U/M	CANT. OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
5	2	DROGUERIA AMERICANA, S.A de C.V.					
		SET PARA INMUNOHISTOQUIMICA (Kit). Se requiere equipo en comodato que incluya los siguientes pruebas y reactivos:					
		1 1- kit- CD34					
		2 1- kit -BCL-2,					
		3 1- kit -BCL-6,					
		4 1 Kit-CD15,					
		5 1- Kit- CD-138,					
		6 1- Kit- ANTÍGENO					
		7 1- kit-CD30,					
		8 1- Kit-CD 31,					
		9 1- Kit- CD45 (LCA),					
		10 1- Kit -CD56,					
		11 1- Kit- CD 68 CLONE PGM - 1,					
		12 1- kit- CD79A,					
		13 1- kit-ACTINA SARCOMERICA.					
		14 1- Kit-CD-1A					
		15 1- kit-PROTEINA P53,					
		16 1- Kit-RECEPTOR DE ESTROGENOS (ER),					
		17 1- kit-RECEPTOR DE PROGESTERONA (PR),					
		18 1-kit-ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA)					
		19 1-kit-P63,					
		20 1-kit-PROTEINA P53,					
		21 1-kit-ACTINA MÚSCULO LISO					
		22 1-kit-CD3					
		23 1-kit-CD5					
		24 1-kit-CD10					
		25 1-kit-CD20					
		26 1-kit-CD23					
		27 1-kit-CD38					
		28 1-kit-CD43					
		29 1-kit-CD99					
		30 1-kit-CD117					
		31 1-kit-CROMOGRANINA					
		32 1-kit-CITOQUERATINA AE1-AE3					
		33 1-kit-DESMINA					
		34 1-kit-E.CADHERINA					
		35 1-kit-ENOLASA					
		36 1-kit-HER-2					
		37 1-kit-HMB45					
		38 1-kit-Ki-67					
		39 1-kit-MELAN-A					
		40 1-kit-MIELOPEROXIDASA					
		41 1-kit-PAX-5					
		42 1-kit-SINAPTOFISINA					
		43 1-kit-S100					
		44 1-kit-TDT					

No. DE RENGLON	OFERTA No.	DESCRIPCION SEGÚN CUADRO BASICO	U/M	CANT. OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
	45	1-kit-TTF1					
	46	1-kit-TIROGLOBULINA					
		CODIGO: 63001215					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 41116063					
		Los anticuerpos podran ser Monoclonal o Policlonal, para ser utilizados en metodo automatizado en tejido fijado en formaldehido y embebido en parafina. Debera incluirse 10 dispensadores y 500 amplificaciones. El Oferente Debera establecer dentro de su oferta el numero de pruebas por Kit. Debido al límite de presupuesto asignado, se seleccionarán los 20 kits que sean más necesarios para la institución al momento de la adjudicación.					
		ADJUDICADO					
		SET PARA INMUNOHISTOQUIMICA (Kit):	Pruebas	45	\$1,600.00	\$72,000.00	100% 45 dias calendario después de distribuido el contrato
		MARCA: ROCHE					
		ORIGEN: ALEMANIA					
		VENCIMIENTO: DE 8 A 12 meses contados a partir de					
	1	1- kit- CD34	2				
	2	1- kit -BCL-2,	1				
	3	1- kit -BCL-6,	1				
	5	1- Kit- CD-138,	1				
	6	1- Kit- ANTÍGENO EPITELIAL DE MEMBRANA (EMA)	1				
	7	1- kit-CD30,	1				
	9	1- Kit- CD45 (LCA),	1				
	10	1- Kit -CD56,	1				
	11	1- Kit- CD 68 CLONE PGM - 1,	1				
	12	1- kit- CD79A,	1				
	15	1- kit-PROTEINA P53,	1				
	19	1-kit-P63,	1				
	21	1-kit-ACTINA MÚSCULO LISO	1				
	22	1-kit-CD3	4				
	23	1-kit-CD5	1				
	24	1-kit-CD10	1				
	25	1-kit-CD20	4				
	27	1-kit-CD38	1				
	31	1-kit-CROMOGRANINA	1				
	32	1-kit-CITOQUERATINA AE1-AE3	3				
	33	1-kit-DESMINA	1				
	35	1-kit-ENOLASA	1				
	36	1-kit-HER-2	1				
	37	1-kit-HMB45	1				
	38	1-kit-Ki-67	4				
	39	1-kit-MELAN-A	1				
	40	1-kit-MIELOPEROXIDASA	1				
	42	1-kit-SINAPTOFISINA	1				
	43	1-kit-S100	2				
	44	1-kit-TDT	1				
	45	1-kit-TTF1	1				
	46	1-kit-TIROGLOBULINA	1				

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad de Insumos, este Centro Hospitalario, lo requerirá a la contratista para que proceda a la entrega. **II) CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las bases de la Licitación Pública No. 07/2023, denominada “**SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PATOLOGÍA**”; **b)** Adendas; **c)** Aclaraciones; **d)** Enmiendas; **e)** Consultas; **f)** La oferta; **g)** La Resolución de Adjudicación No. 06/2023; **h)** Resoluciones Modificativas; **i)** Documentos de petición de insumos; **j)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **k)** Garantías; y **l)** Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del presente contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista, para el suministro de los insumos contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C) REQUISITOS DE EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO DEL RENGLÓN No. 5.** Para el renglón No. 5, la contratista deberá brindar en calidad de comodato Equipo Automatizado nuevo o en excelentes condiciones de funcionamiento, para el proceso de pruebas de Inmunohistoquímica e Hibridación in situ, y deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. La contratista deberá proveer todos los consumibles, soluciones, diluyentes e insumos necesarios para obtener una

lámina teñida lista para interpretar; por lo cual deberá proveer las láminas polarizadas y laminillas cubre objetos y medio de montaje; 2. Garantizar las condiciones de operatividad y funcionamiento del o los equipos: ambientales (aire acondicionado), eléctricas, físicas, etc.; 3. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo del o los equipos instalados; incluyendo actualizaciones de su software durante la vigencia del contrato; 4. Presentar al momento de la entrega del o los equipos; un programa de mantenimiento según la recomendación del fabricante; 5. Proveer una bitácora de mantenimiento para documentar toda visita técnica; 6. Cuenten con un listado de personal capacitado en dar soporte técnico para el equipo en comodato que proveen; 7. Mantener disponibilidad de asistencia técnica las 24 horas y los 365 días del año; 8. El tiempo de respuesta del mantenimiento correctivo en caso de fallas, no deberá superar las 6 horas posterior al aviso de daños, por cualquier medio de comunicación; 9. Deberá garantizar el cambio del o los equipos en caso de fallas recurrentes o en caso no pueda ser reparado y que la falla supere los 15 días calendario; 10. Los anticuerpos no deberán tener un periodo de vencimiento menor de 12 meses, caso contrario deberá entregar una carta de compromiso de cambio; 11. La contratista debe proveer entrenamiento/capacitación al personal usuario al momento de la instalación del equipo y cuando sea requerido según las necesidades institucionales; 12. Compromiso de instalar, capacitar a los usuarios y poner en funcionamiento del o los equipos en un lapso de 45 días calendario posteriores a la distribución del contrato; 13. Proveer certificados de calidad ISO de las plantas de manufacturación del equipo a instalar para correr los reactivos y consumibles; 14. Proveer los insertos de los anticuerpos impresos en español; 15. Proveer las hojas de seguridad; 16. Proveer los manuales del equipo en idioma español; 17. Suministrar al menos veinte (20) dispensadores y cualquier

otro insumo necesario para procesar anticuerpos de otras marcas conocidas. Cualquier otra necesidad que el Administrador de Contratos requiere, a fin del buen funcionamiento del equipo en comodato. La contratista proveerá equipos automatizados en comodato, que cuenta en el país con repuestos, para garantizar la continuidad del servicio, si el equipo sufre daños o desperfectos mecánicos. **D) ESPECIFICACIONES TECNICAS. Para el renglón No. 5:** el Procesador automatizado de tejidos para Inmunohistoquímica, deberá poseer las siguientes características: Con capacidad para automatizar desde el proceso de Horneado, desparafinado, recuperación antigénica, tinción y contratación; Con capacidad para automatizar procesos de IHQ, e hibridación in situ; Con capacidad para procesar no menos de 20 láminas simultáneamente; Capacidad para optimizar los protocolos de tinción; Identificación de reactivos y láminas por código de barras; Sensor de nivel de desechos; Sensor de niveles de anticuerpos, buffers y soluciones; Software en español y fácil de usar; Sistema abierto (capacidad para adaptar reactivos de otra marca); Hardware para el manejo de los datos del equipo (computadora, impresoras de etiquetas y de informes); Proveer, los insumos para la impresión de etiquetas de identificación sin costo adicional; Proveer depósitos de buffers y desechos; Proveer una Unidad de Potencia ininterrumpida (UPS). **E) REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario, deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: (f, g, h.); a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Presentación, d) Número de lote, e) Fecha de fabricación, f) Fecha de expiración, g) Nombre del fabricante, h) Otras indicaciones del fabricante, i) Condiciones de manejo y almacenamiento, j) Las etiquetas deben ser impresas y

presentadas en idioma castellano, k) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchada) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda ““PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA”, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario. **F) La rotulación del empaque colectivo debe contener:** Nombre Genérico del producto, Nombre comercial del producto, Fecha de fabricación, Condiciones de manejo y almacenamiento, Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **G) Características de los Empaques Primarios, Secundarios y Colectivos, Empaque Primario:** Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **H) Empaque Secundario:** El empaque secundario del producto debe ser resistente y que permita la protección necesaria del empaque primario. **I) Empaque Colectivo:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del bien y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del producto, c) Número de lote, d) Fecha de fabricación, e) Fecha de expiración, f) Número y fecha del

protocolo de análisis, g) Resultado de cada prueba y límites aceptables, h) Condiciones de esterilización del producto, i) Otras pruebas requeridas. La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. La contratista debe indicar los periodos de estabilidad del insumo, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital. Según el siguiente detalle: Renglón 5, no menor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes en el Almacén respectivo. Cuando el vencimiento del insumo o del reactivo sea menor del requerido, la contratista deberá presentar su solicitud al Administrador de Contrato, y este analizara su procedencia, de ser aceptada la petición deberá presentar una declaración jurada ante notario, en la cual se obliga reponer los reactivos e insumos que llegaren a vencerse antes de su uso, de lo cual se procederá a elaborar la resolución razonada respectiva. Cuando el vencimiento del insumo o del reactivo a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción sin modificar el contrato por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución. El insumo debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido por la base de licitación. La contratista entregará por solicitud del Guardalmacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional Rosales, **la reposición de las muestras**, por cada insumo y lote retirado, los cuales

fueran detectados por daños o se encuentran dañados durante la recepción, lo que la contratista queda obligada a reponer dichos bienes, en el término de quince (15) días calendarios a partir de la respectiva notificación, So pena de incurrir en responsabilidad. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista del insumo aún en los casos en que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. (Tarifas aprobadas en acuerdo No.11, del 5 de enero de 2021 por el Ministerio de Hacienda).

J) CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO. De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

Presentar la Hoja de Bioseguridad al momento de la entrega; **K)** La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. La UACI de este centro Asistencial, se reserva el derecho de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación, a las Instituciones Gubernamentales y a entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien.

IV) CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, en el rubro **REACTIVOS E INSUMOS PARA PATOLOGÍA**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la contratista, la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$72,000.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria siguiente: **PFG-21/2023, OBJ: ESP: 54107**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda

automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la ejecución del Depósito de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución No. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **V) CLAUSULA QUINTA:**

PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO. A)

PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega de los insumos, será el determinado en la Cláusula I

del presente contrato. **B) RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos, del Hospital Nacional Rosales, previa coordinación y programación con tres (3) días hábiles de antelación al correo electrónico del guardalmacén: jorge.alarcon@salud.gob.sv, alicia.hurtado@salud.gob.sv, Almacén de Insumos Médicos y Administrador de contrato designado. En horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m.d. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita de programación para entrega de productos, deberá realizarse por escrito o haciendo uso del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada. No se aceptarán por ningún motivo citas a través del **whatsapp**, ni verbales. La contratista debe solicitar por escrito la programación de la fecha y hora de recepción con tres (3) días hábiles de anticipación. Esto debido a que el Almacén necesita programar ordenadamente y considerando el volumen de los productos, por tal razón si una empresa notifica su solicitud para realizar una entrega, sin cumplir con los tres (3) días hábiles de anticipación, la Institución se exime del incumplimiento en el plazo de entrega de dicha sociedad o del tiempo que demore el almacén para conceder la fecha y hora de recepción. Toda fecha y hora de programación para recepción establecida por el Almacén, deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato, para que este coordine internamente con el Almacén, y dicha notificación servirá para el seguimiento de plazos y cumplimiento de entregas. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o

sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 30 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.** **VI) CLÁUSULA SEXTA: SOLICITUD DE ENTREGA DE INSUMOS CON VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO.** En caso que la contratista solicitare entregar bienes con un vencimiento menor al contratado y requerido en la normativa relacionada a los vencimientos de los bienes, deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien analizará la procedencia o no de la referida solicitud, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital, para lo cual bastará el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonerará del incumplimiento en los plazos de entrega previstos en el presente contrato, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA.** **RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** En caso de que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de

desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad será vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UACI y Dirección. **VIII) CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,400.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes contratados, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UACI de este centro hospitalario,

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, en original y 3 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá a partir de la distribución de este contrato hasta 31 de diciembre de dos mil veintitrés, más un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario a dicha fecha; y **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,200.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UACI de este centro hospitalario, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que los bienes hayan sido recibidos y aceptados en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva (la cual deberá presentar) y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO (01)**, contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Debiendo presentar la referida garantía, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **IX) CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número TREINTA Y NUEVE, de fecha 17 de enero de dos mil veintitrés, al Doctor GUILLERMO MARTÍNEZ AVILES; quien tendrá la administración del renglón No. 5; y tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP y Art. 74 de su Reglamento. **X) CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO:** El contrato podrá prorrogarse una sola

vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brinda el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga; y b) Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato. Para suscribir Resolución Modificativa de Prórroga, la contratista deberá presentar en original y copias, solvencias ISSS (Salud y Pensiones), AFP's, IPSFA, Alcaldía Municipal, Dirección General de Impuestos Internos, debidamente vigentes. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si el retraso de la contratista se debiere a causas no imputables a ella, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y deberá especificar con claridad, la nueva fecha de entrega, el mero retraso no dará derecho a la contratista, a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, o al momento de tener conocimiento del hecho que lo motiva. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** EL H.N.R., podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y

comprobaciones correspondientes. Cuando EL HNR por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HNR. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos **CINCO (5) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA** o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la

resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN.** El presente contrato no podrá modificarse, cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo anterior será nula. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN.** El Hospital Nacional Rosales podrá ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El H.N.R., se reserva el derecho de incrementar el presente contrato, hasta un máximo del 20%, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de

emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible a la contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes, para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular. En el caso de disminución con responsabilidad para la contratista, es decir cuando exista algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procederá a disminuir el contrato, emitiendo una resolución que será firmada solo por el titular. La contratista deberá tramitar cualquier tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga al contrato, directamente con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **XVII)**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición, además de las establecidas en el Art. 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para

transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI) CLÁUSULA**

VIGÉSIMA PRIMERA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; El HNR notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la LACAP. Asimismo, EL HNR, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.**

El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en la Base de Licitación. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público

innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XXV) CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXVI) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXVII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXVIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **la CONTRATANTE: en: HOSPITAL NACIONAL**

ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y la CONTRATISTA: (...). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, relacionado con el Art. 24, literal "C" de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP).